

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL – 2021– 0968

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a través del artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como a entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión

de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

**Que,** con relación a las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el artículo 147 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**"Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."; (Énfasis fuera de texto original)

**Que,** la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL y la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con fecha 26 de agosto del 2008 suscribieron el denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales;

**Que,** la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL y la compañía OTECEL S.A. con fecha 30 de noviembre de 2008 suscribieron el denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales;

**Que,** mediante Resolución Nro. TEL-138-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL resolvió otorgar la Concesión de 60 MHz a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. – CONECEL – y autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado; en cumplimiento de esta Resolución, el 18 de febrero de 2015 se suscribió entre la ARCOTEL y CONECEL S.A. la Adenda al "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES" de 26 de agosto de 2008;

**Que,** mediante Resolución Nro. TEL-138-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015, el ex CONATEL resolvió otorgar la Concesión de 50 MHz a favor de OTECEL S.A. y autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado; en cumplimiento de esta Resolución el 18 de febrero de 2015 se suscribió entre la ARCOTEL y OTECEL S.A. la Adenda al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES” de 20 de noviembre de 2008;

**Que,** mediante la Resolución No 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (actualmente derogado) el cual en el artículo 177, dispuso:

**“Art. 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

**2. Informe de evaluación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de ciento veinte (120) días a partir de cumplido el plazo anterior, elaborará un informe técnico, jurídico y económico - financiero, en el que se analicen los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante; y, determine que la prestadora está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio.

El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos - financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes. (...);

**Que,** mediante la Resolución No 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre de 2019 y modificación de 14 de mayo de

2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en cuya disposición transitoria octava se estableció:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

(...)

**Octava.-** *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*

**Que,** la Contraloría General del Estado, en informe General DAAC-0079-2013 aprobado el 15 de octubre de 2013, respecto del examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de concesión para la prestación de servicio móvil avanzado, del servicio telefónico de larga distancia internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales, de CONECEL y OTECEL S.A., suscritos el 26 de agosto y 20 de noviembre de 2008 respectivamente, entre otros, concluye:

*“Las operadoras, incumplieron el contrato anterior de STMC por reiteradas ocasiones en lo referente a la calidad de servicio (motivo para dar por terminado el contrato de concesión de STMC) y otras faltas; estos incumplimientos fueron reiterativos y sancionados por la SUPERTEL; el CONATEL como requisito y en etapa de negociación de renovación, dispuso a la SENATEL como administrador de los contratos de STMC y a la SUPERTEL como entidad controladora de los contratos, emitan un informe en el que indiquen si las Operadoras cumplieron o incumplieron los contratos de STMC suscritos en 1993; y, solicitaron informen de como afectarían las faltas en caso de incumplimiento, a la negociación de la renovación de los contratos de STMC; las dos entidades se limitaron a detallar las faltas pero no se pronunciaron sobre si se incumplió o no los contratos, argumentando que no existe disposición legal alguna que disponga que la SENATEL tiene que pronunciarse en ese sentido, por su parte la SUPERTEL no emitió pronunciamiento al respecto; los detalles de faltas sancionadas y no sancionadas fueron remitidas y puestas en conocimiento de los miembros del CONATEL, quienes varios meses después de haber aprobado los derechos de concesión de SMA a favor de las dos operadoras, conocieron y aprobaron estos informes, evidenciándose que los miembros del CONATEL concesionaron sin conocer el cabal cumplimiento o no de los contratos anteriores de STMC, sin embargo de que el Superintendente de Telecomunicaciones votó a favor de la concesión a las operadoras, del nuevo servicio de SMA.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0045-M de 13 de abril de 2017, entre otras, se notifica a las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes y de Regulación la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017:

*“La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades, **DISPONE:** a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Regulación y Control de la ARCOTEL, en el término de 90 días calendarios a partir de la notificación correspondiente, presente a la Dirección Ejecutiva una metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán presarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el año 2008, cuyo resultado será incluido como anexo al informe de evaluación al que hace referencia el Art. 177, número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”;*

**Que,** mediante correo electrónico de 20 de julio de 2021, se notifica la disposición de la Dirección Ejecutiva para la creación de un grupo multidisciplinario conformado por delegados de las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, de Regulación, de la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante la cual se establecerán criterios, para el cumplimiento de la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017;

**Que,** mediante Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CJUR-CAFI-SMA-2021-0001 de 19 de agosto de 2021 la comisión multidisciplinaria conformada a través del correo electrónico del 20 de julio de 2021, presentó ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la propuesta de metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL, en el año 2008;

**Que,** la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0596-M del 20 de agosto del 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0033 de 20 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, relacionado con la legalidad de la propuesta de *“Metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán presarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el año 2008”;* y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CJUR-CAFI-SMA-2021-0001 de 19 de agosto de 2021, presentado por la comisión multidisciplinaria conformada por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Aprobar la Metodología que establece parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrados entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL, en el año 2008, anexa a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera aplique la metodología aprobada a través de la presente resolución, cuyo resultado será incluido como anexo al informe de evaluación al que hace referencia el Art. 177, número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que describe el proceso administrativo que en el presente caso debe aplicarse.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Órganos Desconcentrados de la ARCOTEL, OTECEL S.A. y la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de agosto de 2021.

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**